

INFORME SECRETARIAL. San Pelayo, Córdoba. 31 de agosto de 2022, Señor juez, con el presente me permito dar cuenta a usted, del anterior memorial presentado por el doctor JOSE ROBERTO COGOLLO DORIA, apoderado judicial de la parte demandante, solicitando LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, pago de honorario al apoderado judicial, levantamiento de medidas y archivo del expediente en el asunto de la referencia. PROVEA.


EDWIN DE JESÚS SALGADO GUERRERO
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FREDY MANUEL ROMERO PEÑATA C.C 7.379.642
APODERADO: JOSE ROBERTO COGOLLO DORIA C.C. 1.073.815.117
DEMANDADO: NÉSTOR DE LOS SANTOS CAVADÍA HERNÁNDEZ C.C 7.376.649
RADICADO: 23-686-40-89-001-2020-00055

Visto el informe secretarial que antecede, y siendo viable lo impetrado por la parte ejecutante al ajustarse a las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso, el cual reza: “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito autentico proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente....”, ya que el memorial presentado proviene del apoderado judicial de la parte demandante y se encuentra facultado para recibir y el asunto no ha sido sometido a remate, se procederá a ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación, levantamiento de las medidas cautelares decretadas y archivo del expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pelayo, Córdoba,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con el Art. 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de la medida cautelar decretada y realizar los oficios correspondientes. Ofíciase en tal sentido.

TERCERO: Archívese el expediente con las constancias de su terminación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO
JUEZ

Firmado Por:
Yamith Albeiro Aycardi Galeano
Juez

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Pelayo - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d218256150de66136688b7f7efd43acc8af8a4ed273c68af4d926d7c07b7de049**

Documento generado en 31/08/2022 10:09:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>